

ACUERDO N° 45-A/2020
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: La Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial, la Ley N° 929, el Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial aprobado mediante Acuerdo N° 041/2018 del Consejo de la Magistratura, los antecedentes y todo cuanto convino se tuvo presente, y;

CONSIDERANDO: Que, el art. 193.I de la Constitución Política del Estado, señala: *“El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión”*, disposición constitucional concordante con el art. 164.I de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, además **con facultades en materia de recursos humanos**, conforme el art. 183.IV de la misma norma legal.

Que, el art. 15.I de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, señala: *“El Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, leyes **y reglamentos**, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución. En materia judicial la Constitución se aplicará con preferencia a cualquier otra disposición legal o reglamentaria. La ley especial será aplicada con preferencia a la ley general”*.

Que, el art. 182.1 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por la Ley N° 929 señala: *“El Consejo de la Magistratura estará integrado por tres (3) Consejeras y Consejeros que conforman Sala Plena y tendrá atribuciones para resolver y decidir todos los aspectos relacionados a los regímenes disciplinarios, de control y de fiscalización, políticas de gestión **y recursos humanos**”*.

Que, Sala Plena del Consejo de la Magistratura mediante Acuerdo N° 041/2018, aprobó el “Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial”, en su art. 1, dispone: *“El objeto del presente es normar los procedimientos de movilidad funcionaria (rotación, permuta y **transferencia**) de Jueces y Servidores de apoyo judicial”*.

Que, el art. 3.I de la normativa antes señalada indica: *“La movilidad de jueces y personal de apoyo judicial de la jurisdicción ordinaria y agroambiental, será autorizada y aprobada por el Pleno del Consejo de la Magistratura”*.

Que, el art. 16 del Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial, aprobado por Acuerdo N° 041/2018 modificado en parte por Acuerdo N° 067/2018, refiere lo siguiente: *“(NOCIÓN). - Transferencia, es un sustantivo que designa la acción y efecto de trasladar a un servidor judicial (Jueces y personal de apoyo judicial) de un lugar de trabajo a*

otro dentro de una misma institución del Órgano Judicial. **I.** La transferencia de jueces y servidores de apoyo judicial de un juzgado a otro; se efectúa entre puestos similares o afines con el mismo nivel salarial. Representa una movilidad determinada por la entidad y/o a solicitud de parte interesada; **III.** La transferencia supone el cambio de puesto de trabajo a un puesto acéfalo o disponible, pudiendo realizarse la transferencia en el mismo distrito judicial o bien de distrito a distrito judicial a nivel nacional, se efectúa entre puestos similares o afines con el mismo nivel salarial. Representa una movilidad determinada por la entidad y/o solicitud de parte”.

Que, el art. 17.5) del Reglamento referido ut supra, dispone lo siguiente: “La transferencia de servidores judiciales, debe responder a un o varios de los siguientes fines: **4. Por razones de interés institucional**”.

Que, el art 18.I.a) del Reglamento en estudio, refiere lo siguiente: “I. Son dos las modalidades de transferencia: personales e institucionales: **a).** - **Voluntaria** (transferencia personal), referida a satisfacer aspiraciones de realización en el trabajo y aspectos de índole familiar y de salud debidamente justificados. **b).** - **Institucional (transferencia institucional)**, referida a satisfacer el beneficio de la institución para un mejor servicio”.

Que, el art. 19 del Acuerdo N° 041/2018, modificado por el Acuerdo N° 067/2018 que preceptúa: “**PROCEDENCIA. - I.** Las transferencias tendrán lugar, previo cumplimiento de los siguientes requisitos: **a) Solicitud formal del servidor judicial.** **b)** El puesto al que se pretende el cambio debe ser de la misma jerarquía y nivel salarial, salvo excepciones debidamente justificadas. **c) Por necesidad institucional.** **II.** La Sala Plena del Tribunal Agroambiental, el Tribunal Supremo de Justicia, los Tribunales Departamentales de Justicia, podrán efectuar propuestas o solicitudes de transferencia de jueces. **III.** En caso de procedencia, de solicitud formal del servidor judicial, deben observarse los aspectos administrativos establecidos en el art. 8 del presente reglamento previamente y con carácter de obligatoriedad.”

CONSIDERANDO: Que, el impetrante ha dado estricto cumplimiento a los requisitos inmersos en el art. 8 del Acuerdo N° 041/2018 modificado en parte por Acuerdo N° 067/2018, que refieren que cualquier transferencia solicitada debe contener informes indispensables que certifiquen y validen la solicitud realizada, siendo estos el Informe Legal, Informe de Control y Fiscalización e informe de Dotación dependiente del Consejo de la Magistratura, procediendo a detallar cada uno de ellos.

Que, el Informe U.C.F. CM/BE. N° 063/2019 de 02 de septiembre de 2020, emitido por el Encargado de Control y Fiscalización del Consejo de la Magistratura del Beni, por la cual concluye lo siguiente: “(...) realizado el debido control y fiscalización al desempeño del funcionario judicial como del respectivo Juzgado, se determina que no existe observación o falta disciplinaria alguna en la realización del trabajo que realiza el funcionario judicial objeto del presente

informe”. A su vez recomienda que: *“Se recomienda cumplir con todos los trámites necesarios que permitan concretar la transferencia solicitada de **transferencia al Juzgado de Ejecución Penal**”.*

Que, el Informe Jurídico AJ/CM/BE. N° 026/2020 de 01 de septiembre de 2020, emitido por el Asesor Jurídico del Consejo de la Magistratura del Beni, quien concluye y recomienda lo siguiente: *“En análisis y las consideraciones legales expuestas, el suscrito **CONCLUYE** que es pertinente la solicitud de transferencia definitiva del Juez **Dr. Ricardo Illanes Saavedra al cargo de JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL 1° DE LA CAPITAL**; cuyos fines son institucionales y el **puesto es de igual jerarquía y con el mismo nivel salarial**”.*

Que, el Informe Técnico CM-JNDAP – N° 411/2020 de 25 de septiembre, emitido por la Unidad Nacional de Dotación y Administración de Personal del Consejo de la Magistratura, concluye en lo siguiente: *“(…) la solicitud de “TRANSFERENCIA”, del Dr. Ricardo Illanes Saavedra, para que Asesoría Legal del Consejo de la Magistratura elabore el proyecto de transferencia, que fue aprobado por Sala Plena del Consejo de la Magistratura, tomando en cuenta el Reglamento de Movilidad Funcionaria”.*

Que, la Sala Plena de Consejo de la Magistratura, en sesión ordinaria de 22 de septiembre de 2020, determinó aprobar y autorizar la transferencia del Abg. Ricardo Illanes Saavedra actual Juez del Juzgado de Instrucción Penal N° 1 de Capital **al** Juzgado de Ejecución Penal N° 1 de la Capital ambos del Tribunal Departamental de Justicia del Beni, a efectos de permitir una correcta administración de justicia, y cumplir con el principio de celeridad que prevé el art. 3. 7) de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, que comprende el ejercicio oportuno y sin dilaciones en la administración de justicia, relacionados con los principios previstos en el art. 178. I. de la Constitución Política del Estado, que expresa que la potestad de impartir justicia emana del pueblo boliviano y se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad gratuidad, pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, servicio de la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respecto a los derechos.

POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182. 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929 y demás disposiciones constitucionales y legales.

RESUELVE:

Primero. – APROBAR Y AUTORIZAR la transferencia del Abg. Ricardo Illanes Saavedra actual Juez de Instrucción Penal 1° de Capital **al** cargo de Juez del Juzgado de Ejecución Penal 1° de la Capital ambos del Tribunal Departamental de Justicia del Beni.

Segundo. - Otórguese al mencionado servidor jurisdiccional nuevo título y/o memorándum, debiendo consignar en el mismo, su emisión en virtud a la transferencia efectuada.

Tercero. - Remítase copia de la presente Resolución al Presidente del Tribunal Departamental de Justicia de Beni y a la Dirección General Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, para su registro en las planillas correspondientes.

Cuarto. - Se encomienda a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, el cumplimiento de la presente Resolución, en coordinación con el Encargado Distrital del Consejo de la Magistratura del Beni.

NOTA: El Consejero Dr. Omar Michel Duran, no suscribe el presente Acuerdo por ser presentar su disidencia.

Es resuelto en la ciudad de Sucre, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veinte.

Regístrese y comuníquese:



MSc. Dolia Vanessa Gómez Espada
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



Abog. Gonzalo Alcón Aliaga
DECAÑO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA